

ACUERDO DE CONSEJO REGIONAL N° 874 - 2013/GRP-CR

Piura, 08 FEBRERO 2013

VISTO:

-Informe N° 054-2013/GRP-440000 del 31 de enero de 2013 de la Gerencia Regional de Infraestructura, Informe Técnico;

-Informe N° 262-2013/GRP-460000 del 05 de febrero de 2013 de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, Informe Legal;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 191° de la Constitución Política del Perú de 1993 y sus Modificatorias, Ley de Reforma Constitucional N° 27680 y Ley 28607, establece que los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, conforme al artículo 39° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales N° 27867 modificada por Ley N° 27902, los Acuerdos de Consejo Regional expresan la decisión de este órgano sobre asuntos internos del Consejo Regional, de interés público, ciudadano o institucional o declara su voluntad de practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional;

Que, el Decreto Legislativo N° 1017 – Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, aprobado con Decreto Supremo N° 184-2008-EF, modificado por la Ley N° 29873 en su artículo 20 inciso c), y el Decreto Supremo N° 138-2012-EF que modifica el Reglamento de la Ley, señala en su artículo 129°, sobre la situación de desabastecimiento inminente que *"... se configura ante la ausencia inminente de determinado bien o servicio, debido a la ocurrencia de una situación extraordinaria e imprevisible, que compromete la continuidad de las funciones, servicios ..."*; asimismo, los artículos 135° y 136° del Reglamento establecen el procedimiento que la Entidad efectuará para las contrataciones en forma directa mediante acciones inmediatas; esta exoneración se circunscribe a la omisión del proceso de selección; por lo que los actos preparatorios y contratos que se celebren como consecuencia de aquella, deben cumplir con los respectivos requisitos, condiciones, formalidades, exigencias y garantías que se aplicarían de haberse llevado a cabo el proceso de selección correspondiente; y las Limitaciones a las contrataciones exoneradas, respectivamente;

Que, el Decreto Supremo N° 184-2008-EF – Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, señala en su artículo 133°, modificado por artículo 1° del Decreto Supremo N° 138-2012-EF del 07 agosto 2012, que la resolución o acuerdo que apruebe la exoneración del proceso de selección requiere obligatoriamente del respectivo sustento técnico y legal, en el informe o informes previos, que contengan la justificación de la necesidad y procedencia de la exoneración; además, el artículo 134° establece que las resoluciones o acuerdos que aprueben las exoneraciones y los informes que los sustentan, serán publicadas a través del SEACE dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su emisión o adopción, según corresponda;

Que, mediante Resolución N° 035-2013/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GRI, de fecha 5 de febrero de 2013, se modifica el expediente técnico de la Obra "Construcción de la Carretera Tambogrande – Km. 21 de la vía Piura-Chulucanas", en lo referente al presupuesto analítico, de acuerdo a la actualización de precios de construcción civil; luego, mediante Informe N° 01-2012-90-12, de fecha 5 de diciembre de 2012, se indica a la Dirección General de Construcción, que efectuada la revisión de la planta chancadora y tren de asfáltico, una vez efectuada su reparación y puesta en funcionamiento dichos equipos tendrán una eficiencia de operatividad del 60% al 65% de su capacidad instalada;

Que, mediante Carta N° 066-2012-ADM.P.A-JIBITO-GOB.REG. de fecha 7 de diciembre de 2012, la Administración de la Planta de Asfalto de Jíbito, hace llegar al Director General de Construcción la información relacionada al rendimiento de la maquinaria; mediante Informe N° 148-2013/GRP-440310-JCVV-RO, el Residente de Obra indica que el tiempo estimado para que una planta chancadora en buen estado produzca la cantidad de piedra chancada para la obra es de 4 meses y, tomando en cuenta que la planta chancadora una vez reparada sólo producirá en un 60%, el tiempo estimado para la producción de piedra chancada requerida con dicha maquinaria sería de 9 meses; asimismo, indica que en el supuesto de que se lleve a cabo una licitación pública para contratar el alquiler de dicha maquinaria, esto llevaría aproximadamente 60 días hábiles, tiempo que supera el plazo de la conclusión de la obra, por lo que recomienda, en atención a que existe un desabastecimiento, la exoneración del proceso de selección del servicio de colocación de la base y el servicio de la colocación de la capa asfáltica;

Que, mediante Informe N° 129-2013/GRP-440320 la Dirección de Licitaciones, Contratos y Programación, concluye que es procedente la exoneración del servicio de colocación de base y colocación de capa asfáltica, por causal de desabastecimiento comprobado y justificado; expediente que es elevado a Gerencia General Regional con Informe N° 054-2013/GRP-440000 del 31 de enero de 2013 de la Gerencia Regional de Infraestructura, **informe técnico - económico legal de la propuesta;**

Que, con Informe N° 262-2013/GRP-460000 del 05 de febrero de 2013, Oficina Regional de Asesoría Jurídica emite **opinión legal**, señalando que la situación de desabastecimiento en la ejecución de la obra "Construcción de la carretera Tambogrande KM 21 de la vía Piura-Chulucanas" respecto al servicio de colocación de la carpeta asfáltica 2" y servicio de colocación de la capa granular se encuentra debidamente acreditado, lo que permite al Gobierno Regional adquirir bienes sin necesidad de realizar procesos de selección, ello en atención a que la prestación de dicho servicio se encuentra "*técnica, económica y legalmente justificada*" ante la situación de desabastecimiento que se produce; precisando que la valorización del servicio asciende a S/. 4'755,353.92 nuevos soles, monto que importa un proceso de licitación pública, cuyo plazo para la realización del proceso de selección excede el plazo para la prestación del servicio, lo que lleva a concluir la necesidad de realizar la contratación definitiva exonerada; documentación que en su conjunto ha sido alcanzada al Consejo Regional con Memorando N° 110-2013/GRP-400000 del 05 de febrero de 2013 de Gerencia General Regional, solicitando la exoneración del referido proceso de selección;

Que, el Equipo de Apoyo a Comisiones del Consejo Regional, a través del Informe N° 012-2013/GRP-200010-ACCR del 08 de febrero de 2013, concluye i) que la entidad al haber advertido con fecha 07 de diciembre de 2012, que la maquinaria chancadora de piedra tendría un rendimiento del 60% de su capacidad operativa, se configura la **ocurrencia de una acción extraordinaria e imprevisible**, tal como lo requiere el contenido del artículo 129° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado; ii) la finalidad de la exoneración de selección de los servicios planteados, en opinión técnica de los órganos vinculantes con el tema, es complementar el 35% a 40% del rendimiento que la maquinaria tiene como merma, o, en su defecto, es contar con una capacidad operativa de un 160% a 165%; y, iii) llevar a cabo el proceso de selección del servicio mediante la exoneración la misma, resultará menos onerosa que llevar a cabo una proceso de selección público según su naturaleza, debido a que las formalidades y plazos que son de cumplimiento irrestricto, originarían un retraso en la conclusión de la obra, irrogando mayores gastos a la entidad, debiendo por lo tanto evaluarse el pedido tomando en cuenta el principio de eficiencia y discrecionalidad; recomendando la aprobación de la solicitud de exoneración propuesta;

Que, estando a lo acordado y aprobado, en Sesión Extraordinaria N° 05 - 2013, celebrada el día 08 de febrero del 2013, en la ciudad de Piura, el Consejo Regional del Gobierno Regional de Piura, en uso de sus facultades y atribuciones conferidas por la Constitución Política del Estado, modificada por Ley N° 27680 y Ley N° 28607; y la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales N° 27867, y sus modificatorias Ley N° 27902, Ley N° 28961, Ley N° 28968 y Ley N° 29053;

ACUERDA:

ARTICULO PRIMERO.- Aprobar, la Exoneración del Proceso de Selección por causal de Desabastecimiento Inminente, para la contratación del servicio de colocación de la carpeta asfáltica 2" y servicio de colocación de la capa base granular, correspondiente a la Obra "Construcción de la Carretera Tambogrande Km. 21 de la Vía Piura Chulucanas", hasta por la suma de Cuatro Millones Setecientos Cincuenta y Cinco Mil Trescientos Cincuentitrés y 92/100 nuevos soles (S/. 4'755,353.92).

ARTICULO SEGUNDO.- Encargar a Gerencia General Regional en coordinación con Gerencia Regional de Infraestructura, informe mensualmente el avance físico y financiero de ejecución de la obra, hasta su culminación dentro del plazo previsto, bajo responsabilidad.

ARTICULO TERCERO.- Encargar a Gerencia General Regional, disponga el inicio de las medidas conducentes al deslinde de las responsabilidades administrativas, civiles y/o penales de los funcionarios y/o servidores públicos que pudiesen ser responsables por la situación de desabastecimiento descrita en el artículo primero, informando a la Oficina Regional de Control Institucional el resultado de las mismas, de acuerdo al artículo 129° del Decreto Supremo N° 184-2008-EF, modificado por artículo 1° del Decreto Supremo N° 138-2012-EF.

ARTICULO CUARTO.- Encargar a Gerencia General Regional, el cumplimiento de lo señalado en el artículo 134° del Decreto Supremo N° 184-2008-EF – Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, modificado por Decreto Supremo N° 138-2012-EF, bajo responsabilidad.

REPUBLICA DEL PERU



GOBIERNO REGIONAL PIURA
CONSEJO REGIONAL

ARTICULO QUINTO.- Encargar al Sistema Regional de Lucha contra la Corrupción, la designación de veedores para su participación en la etapa preparatoria y de ejecución de selección del servicio, conforme a lo señalado en la normatividad regional vigente.

ARTICULO SEXTO.- Dispensar el presente Acuerdo del trámite de lectura y aprobación del Acta.

POR TANTO:

Regístrese, publíquese y cúmplase.

***Ing. TOMÁS FIESTAS ECHE
CONSEJERO DELEGADO
CONSEJO REGIONAL***